

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC 2021-00831.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 22 DEL 10 DE FEBRERO DE 2022.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud formulada por el demandado, señor PABLO ANDRÉS CASTRO DIAZ en memorial remitido vía correo electrónico el día 27 de noviembre de 2021, se le requiere para que en el término perentorio de 3 días, informe si lo que pretende es que dentro de este nuevo proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL se le conceda amparo de pobreza y se le designe un abogado en amparo de pobre que lo represente, evento en el cual deberá hacer las manifestaciones a las que se contraen los arts. 151 y 152 del C.G.P., esto es, que no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos. Esto, por cuanto si bien en el proceso de DIVORCIO se le concedió dicho amparo y se le nombró un abogado en amparo de pobreza, se trata de un proceso diferente al de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, proceso de divorcio en la que la labor del mencionado abogado en amparo de pobreza, ya terminó. Comuníquesele por el medio más expedito.

Por resultar prematura, se niega la solicitud de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, elevada por la apoderada de la parte demandante en escrito remitido via correo electrónico el día 3 de los corrientes, por cuanto a la fecha aún no ha vencido el término de traslado del demandado, pues la notificación de éste se surtió el día 26 de noviembre del año pasado y el día 29 del mismo mes y año éste elevó la petición inmediatamente señalada, la cual de tratarse de una solicitud de nuevo amparo de pobreza, suspendería el término de traslado de la demanda, hasta tanto el apoderado que se le designe acepte el cargo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bab33935106b07c1e34a54aaea44acf219fb25f04ca51f3bf2191e887cb2679**

Documento generado en 09/02/2022 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>